RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio del dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto transitorio contenido en Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicado 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2008-1373-SPA-705 y acumulado PAOT-2009-1019-SPA-547, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) una planta cementera de la empresa CEMEX, ubicada en calle Laguna de Mayran, frente al número 166, Colonia Anáhuac, código postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, misma que ha venido ocasionando una nube constante de polvo en toda la zona. Lo que les está provocando a los habitantes del condominio serias irritaciones en los ojos y problemas respiratorios principalmente a los niños (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante acuerdo número, PAOT/200/2968/2008 con fecha 16 de diciembre de 2008, admitió tramite de denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente PAOT-2008-1373-SPA-705. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 8 de enero de 2009.

El día 19 de diciembre de 2008 en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2968/2008, personal adscrito a esta subprocuraduría realizo la primera visita de reconocimientos de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

> *(...) se observa un predio donde se están llevando a cabo construcciones; en el portón que da frente al número antes referido nadie atiende el llamada; observando desde el costado del acceso que hay actividad en el interior. No se observa ninguna nube de polvo en la periferia de dicho*

predio, observando que tiene colocado una lona sobre la malla ciclónica que detiene un poco las partículas aunando a esto se observan varios árboles que hacen las veces de barrera natural. Por la calle Lago Mayor se observa una entrada a una construcción observando que hay levantamiento de polvo por los camiones que entran.

En fecha 27 de enero de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó una segunda visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) no se observan emisiones de particulas provenientes de dicho predio; se procedió a llamar en el portón a una persona que se observo en el interior quien manifestó que la entrada se encontraba sobre la calle Lago Mayor por lo que se procedió a la entrada de la construcción , por donde se accesa a las instalaciones de la cementera solicitando en la caseta de vigilancia la presencia del encargado de la planta (...) se observa que el suelo presenta buenas condiciones de humedad, incluso en algunos sitios al exceso de la misma hay encharcamientos; en la plata laboran 9 operadores de camión, 3 auxiliares, 1 trascavista y 1 persona en laboratorio, mismos que tienen la consigna para regar con agua tratada el suelo cuando este presenta condiciones de sequedad, para tales efectos se cuenta con aspersores y mangueras que son alimentados por unos (5) tanques de almacenamiento de agua, de 30,000, 20,000 y tres de 10,000 litros de capacidad que sale a presión por un compresor. La planta coloco una lona en la periferia de sus instalaciones para impedir la propagación de las particulas. Se observan varias acumulaciones de material agregado donde el trascabo transporta este material a una tolva con una malla plástica que evita la propagación de polvo, posteriormente el material es transportado por una banda mecánica hasta unos ciclos donde se hace la mezcla y el producto final, el concreto mezclado es vertido en camiones de 7 m^3 de capacidad, que posteriormente es trasladado a la construcción aledaña. En cuanto al camión es descargo el concreto es regresa a la planta donde es lavado bajo el cuidado del operador de una área destinada a la descarga de los remanentes o residuos del concreto. Observando que el camión se abastece de agua por medio de una "garza". Se constato que los trabajadores humedecían las acumulaciones de agregados y el suelo mientras se realizaba la presente actuación. El jefe de la planta manifestó que en la empresa se manejan dos tipos de platas, la fija y la dedicada; donde la plata fija ya esta bien establecida en un lugar y la dedicada es únicamente temporal, siendo esta ultima el caso que nos ocupa, agregando que se encuentra en un 70% de avance en las construcciones por lo que tiene de vida la planta un periodo no mayor a ocho meses y esta se retira completamente del lugar. El jefe de planta refirió que existe un convenio con los vecinos del lugar en el sentido de mantener limpia el área que da frente al edificio afectado, de cambiar el acceso de los camiones que antes se encontraba frente al edificio afectado y personal de limpieza barre dos veces al dia esta zona para evitar la propagación de polvo, deslindándose de esta manera debido que las obras aledañas a la planta no se tienen estos cuidado, hecho por el cual se levantan remolinos de polvo en ocasiones. Posteriormente se le invitó a comparecer en la oficinas de la Subprocuraduria por lo que se comunico vía telefónica celular con el encargado del departamento de Ecologia quien le informó que llegaria en cuestión de minutos a la planta con la intención de presentarse conmigo; por lo que después de quince minutos arribo al lugar (...) se le invito a comparecer, aceptando de manera voluntaria a proporcionar la información y copias necesarias para resolver el caso que nos ocupa. Posteriormente se tomaron evidencias fotográficas (...).

El dia 29 de enero de 2009 se recibió en eta Subprocuraduría un documento firmado por el Jefe de Ecologia de Concretos Cemex, mediante el cual informa que:

> *(...) En vista de haber realizado el recorrido el Biólogo de la PAOT por las instalaciones de la Planta y Cemex dio todas las facilidades para verificar el grado de contaminación de polvos y ruido y operando en condiciones normales se percato el Biólogo que no existía un grado alto de contaminación y al explicarle la actividad de nuestro proceso mismo que se anexa a la presente, con la constancia de alineamiento y Numero oficial de fecha 11 de julio de 2008 y se anexa el certificado único de zonificación de uso de suelo y factibilidades con fecha de expedición 30 de mayo de 2008.*
>
> *Por lo que nos permitimos manifestar que se han tenido acuerdos con los vecinos de Residencial Tres Lagos, Parques Polanco y Cemex se anexa copia de la minuta de la reunión con los vecinos realizada el 30 de abril 2008 donde se generaron compromisos los cuales se han cumplido, (...), así como se tenían dos plantas y se desmonto una como medida de cumplimiento para mitigar la problemática, se encasetaron todos los posibles puntos de generación de ruido, zona de carga de unidades, generadora, compresores, la planta pretende estar 11 meses en las instalaciones de la construcción aproximadamente.*
>
> *Se cerró la puerta donde se tenia el acceso a la planta por laguna mayran, actualmente el acceso quedo en lago mayor, así mismo el horario de trabajo se respeto a trabajar hasta las 19.00 hrs. También se permitió manifestar que la LAUDF será ingresada el próximo mes a la Secretaria de Medio Ambiente del D.F.*

En este sentido se anexan copias simples de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio 1975/08 de fecha 7 de julio de 2008, constancia de alineamiento y/o número oficial con el mismo folio y fecha de expedición 11 de julio de 2008 y del certificado único de zonificación de uso de suelo y factibilidades con número de folio SAEL2333508 con fecha de expedición 30 de mayo de 2008 y vigencia al 31 de mayo de 2009.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0144/2009 con fecha 4 de febrero de 2009, esta Subprocuraduria solicitó al Director General de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, informará si la toma de agua para la "garza" instalada en el interior del predio ubicado en la calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de abastecer tanques de almacenamiento de camiones que transportan concreto de la empresa CEMEX cuenta con la autorización correspondiente.

Al respecto, en fecha 27 de febrero de 2009 se recibió oficio GDF/SACM/DG/DEO/DAPP/09 de fecha 20 de febrero de 2009 la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se informa que:

> *En atención a su oficio No. PAOT-05-300/220-0144/2009 de fecha 4 de febrero del año en curso, mediante el cual por las razones que explica solicita información referente a la garza de agua potable instalada en el interior del predio ubicado calle Lago Alberto No. 320 colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, al respecto comunico a usted que el día 18 de los actuales personal*

técnico operativo de esta Dirección Ejecutiva realizó la inspección correspondiente sin detectar ninguna toma de agua potable en el sitio de referencia. El agua que utilizan es tratada mismas que almacenan en tres depósitos de 1.5 m^3 de capacidad cada uno, abastecidos por medio de pipas, además de un cárcamo para los sedimentos de aproximadamente 4 m^3. Los depósitos cuentan con una garza y equipo de bombeo con motor de ¾ H.P. que utilizan en el lavado final y limpieza de las unidades motoras (ollas revolvedoras) de la empresa CEMEX.

Asimismo, el 06 de abril de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-2009 de fecha 01 de abril de 2009 de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual informa lo siguiente:

(...) me permito informa a usted que el predio antes señalado no existe toma de agua tratada proveniente de la red pública de este servicio, la ubicación corresponde a los predios ubicados dentro de la estrategia de desarrollo urbano sustentable en las colonias Granada, Ampliación Granada, Verónica Anzures e Irrigación y en su momento se consideró que las obras de reforzamiento de aguas residuales, para el rehúso de agua dentro del predio.

(...) por parte del personal técnico operativo de éste Órgano, se encontró que ya existe una planta de tratamiento de aguas residuales construida dentro del predio, la cual tiene una capacidad instalada de 6/lps y se encuentra operando con 3/lps, el efluente es utilizado para el riego de las áreas verdes. (...) el Conjunto Residencial Parque Polanco se encuentra en construcción y dentro del predio, que abarca la calle Lago Alberto hasta Alguna de Mayrán, hay una planta de fabricación de concreto de la empresa CEMEX, el concreto fabricado es utilizado para el conjunto residencial.

Existen dos tanque sobre superficie de almacenamiento de agua, estos tanques son llenados por medio de carrostanque, el agua de los tanques se bombea a una garza de donde la toman para la limpieza de las Revolvedoras (ollas) de concreto, los residuos son aprovechados para elaborar la mezcla de concreto. Existe escurrimiento del agua utilizada hacia la calle de Laguna de Mayrán.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0145/2009 con fecha 4 de febrero de 2009 y PAOT/05-300/220-0394-2009 de fecha 16 de abril de 2009, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informara si la planta temporal de CEMEX instalada en el interior del predio ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Colonia Granada, código postal 11320. Delegación Miguel Hidalgo, está contemplada en la autorización de construcción de la obra que se realiza en dicho predio.

Al respecto, el día 2 de marzo de 2009 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DGOUD/DDU/0426/09 con fecha 12 de febrero de 2009 de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo que en atención al oficio PAOT-05-300/220-0145/2009 informó lo siguiente:

(...)
Después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Dirección General, se pudo constar que el inmueble de referencia cuenta con las siguientes manifestaciones de construcción.

RMH-C-017-05 de fecha 23 de septiembre de 2005
RMH-C-010-07-de fecha 25 de julio de 2007
RMH-C-001-08 de fecha 9 de enero de 2008
RMH-C-002-08 de fecha 5 de febrero de 2008
RMH-C-003-08 de fecha 20 de febrero de 2008

Las cuales amparan lo indicado en cada formato de manifestación registrado y no especifica ninguna autorización sobre la planta de concreto temporal de CEMEX por lo que anexo copia simple de los formatos mencionados.

A su vez, el 14 de mayo de 2009 se recibió oficio DGODU/DDU/1108/2009 de fecha 7 de mayo de 2009 de Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo que en atención al oficio PAOT/05-300/220-0394-2009 informó que por medio del oficio DGOUD/DDU/0426/09 se atendió la solicitud contenida en el mismo.

Mediante oficios PAOT-05-300/200-0323-2009 y PAOT-05-300/200-2712-2009 de fechas 16 de febrero de 2009y 06 de noviembre de 2009 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar una visita domiciliaria a la planta temporal de Cemex concretos, S.A de C.V. instalada en el predio Lago Alberto No. 320 Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que se verifique que cumpla con la normatividad ambiental aplicable a la actividad que se realiza de fabricación de concreto (ruido, emisiones a la atmosfera, descarga de aguas residuales producto del lavado de los contenedores de los camiones que trasladan el concreto, etc.); de conformidad a los artículos 18 Fracción VI, 46 y 55 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el 21 de su reglamento así como 6 inciso D) fracción II numeral 23 del reglamento de Impacto y Riesgo.

En fecha 20 de Marzo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito de fecha 19 de marzo de 2009 signado por el Jefe de Ecología de Cemex Concretos S.A. de C.V., por medio del cual informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se ingreso la LAUDF 2009 para su evaluación en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal en la Dirección de regulación Ambiental en los rubros de Partículas Suspendidas Totales, Agua Residual no Aplica, Ruido perimetral, a nuestras instalaciones de Cemex Concretos S.A. de C.V. (PLANTA TEMPORAL) ubicada dentro de la obra Parques Polanco en la calles de Lago Alberto y Lago Mayor en la Colonia Granada Delegación Miguel Hidalgo.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0874-2009 con fecha 27 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo iniciara el procedimiento administrativo correspondiente por la operación de la planta temporal de concreto de CEMEX instalada en el interior del predio ubicado en la calle

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, presuntamente sin autorización alguna.
Mediante Acuerdo de Acumulación número PAOT-05-300/200-2154-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, esta Subprocuraduría, admitió la denuncia ciudadana presentada el día 01 de septiembre de 2009 vía telefónica y ratificada el 2 de septiembre de 2009, ante esta Procuraduría, por una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, a través de la cual denuncia *(...) las emisiones a la atmósfera de polvos finos (...) descargas de aguas residuales en la vía que tapan las coladeras y ruido excesivo de una planta de CEMEX, que produce cemento y concretos (...) el drenaje al que se descargan las aguas residuales es para recolección de agua pluvial, con lo que se contaminan esta agua (...)*. Acuerdo que fue notificado mediante cédula en fecha 6 de octubre de 2009.

En fecha 6 de octubre de 2009, una de las personas denunciantes ingresa Carta Poder, mediante la cual otorga poder amplio cumplido y bastante al C. (...) *para que a su nombre y representación de seguimiento a la queja que interpuso contenida en el expediente PAOT2008-1373-SPA-705, No. De folio PAOT/200/2968/2008, de fecha 4 de Diciembre de 2008.*

En fecha 7 de Octubre de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en el que se hace constar que:

> *(...) se hace constar que en las inmediaciones donde se encuentra instalada la planta de concreto, no se observan escurrimientos o vertederos de aguas provenientes del interior de la planta hacia la vía publica, no se observa alguna superficie sobre hidratada que pudiera presumirse como un escurrimiento o algo similar. Se aprecian partículas de polvo en el aire provenientes del interior de la planta de concreto. En la vía publica se encuentra una persona realizando el aseo, es decir, se encuentra barriendo la calle; en la caseta de vigilancia del predio antes referido, se solicitó la presencia de la persona que funge como administrador del condominio "Tres Lagos" con la finalidad de que nos indicara el lugar preciso donde se realizan las descargas de aguas por parte de la cementera CEMEX. Posteriormente nos dieron acceso a dicho condominio, indicándonos el lugar donde se encuentran las oficinas administrativas donde encontramos a la persona que funge como administrador del condominio, con quien nos dirigimos a la vía publica con la finalidad que nos indicara el lugar donde se encuentra el escurrimiento o vertederos de aguas provenientes de la planta de concreto que ubica frente al condominio. Manifestando que la persona que se encuentra realizando el barrido de la acera es personal del mismo condominio, quien diariamente realiza tal actividad debido a que el polvo que se genera en la planta de concreto se queda en la vía publica, en la acera y sobre los vehículos que se encuentran estacionados en el lugar; hecho que al momento de la presente visita fue constatado, observando una capa de sedimento muy fino con olor mineral de color gris, mismo que aparentemente es utilizado en la producción del concreto. Posteriormente nos dirigimos a un portón por donde aparentemente entran los vehículos de las personas que laboran en el interior de la planta de concreto, lugar donde se generaron los escurrimientos de las aguas residuales que salían del interior del interior de la planta de concreto a la vía pública, observando únicamente una mancha de color claro que evidentemente se presume*

que fue generada por el escurrimiento. Acto seguido (...) ingresamos al interior de una construcción que se realiza a un costado de la planta de concreto, con la finalidad de establecer contacto con el encargado de la obra, (...) quien nos informó que se trata de un complejo denominado "Parques Polanco" donde se construyen diferentes condominios encontrándose en el interior del predio la planta de concreto, misma que según la versión de la persona antes referida contó con la documentación necesaria que avalara se legal funcionamiento como condicionante para que estableciera en el interior del predio y de esa manera abastecer de material al complejo condominal. Posteriormente el administrador le refirió el escurrimiento que se detectó en la vía pública y de la cual había sido testigo, hecho que confirmó el encargado de la obra, adjudicando dicho escurrimiento a la temporada de lluvias, agregando que desde el día en que se presentó el hecho ya no se generó debido a que no se había presentado otra precipitación pluvial considerable, añadiendo que se encontraba en la mejor disposición en proporcionar información si esta así se requería. Posteriormente nos retiramos del lugar hacia la vía publica por donde se registraron los escurrimientos observando que se encuentra un registro o coladera tapada, es decir se observa que hay acumulación de agua sin drenar, hecho que adjudicó el administrador a la cantidad de sedimento que se genera por la actividad de la planta de concreto.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1350-2009 de fecha 6 de noviembre esta Subprocuraduría solicitó nuevamente al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo inicie el procedimiento administrativo correspondiente por la operación de la planta temporal de concreto CEMEX instalada en el interior del predio ubicado en la calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, ya que presuntamente se encuentra operando sin autorización alguna, informando a esta entidad lo conducente.

Al respecto, en fecha 26 de noviembre de 2009 se recibió en estas oficinas, el oficio No. DGODU/DDU/2949/2009 de fecha 17 de noviembre de 2009 mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informa lo siguiente:

Mediante el Oficio No. DGODU/DDU/2062/2009 de fecha 20 de agosto del año en curso, se solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Desconcentrada llevar a cabo la Visita de Verificación al predio en comento, con la finalidad de constatar que el propietario de o poseedor de la planta de cemento CEMEX cuente con la autorización correspondiente y cumpla con la Normatividad aplicable, así mismo el 17 de noviembre del presente año se envió reiterativo con No de oficio DGODU/DDU/2948/2009,en le cual se solicita informe del resultado de la Visita de Verificación.

El 6 de noviembre de 2009 esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/200-2712-2009 y en alcance al oficio PAOT-05-300/200-0323-2009 de fecha 16 de febrero de 2009, solicitó nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente realizar visita domiciliaria a la planta temporal de Cemex concretos, S.A de C.V. instalada en el predio Lago Alberto No. 320 Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que verifique se cumpla con la normatividad ambiental aplicable a la actividad que se realiza de fabricación de concreto (ruido, emisiones a la atmosfera, descarga de aguas residuales producto del lavado de los contenedores de los camiones que trasladan el

concreto, etc.); de conformidad a los artículos 18 Fracción VI, 46 y 55 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el 21 de su reglamento así como 6 inciso D) fracción II numeral 23 del reglamento de Impacto y Riesgo.

Asi mismo, mediante oficio PAOT-05-300/200-3046-2009 de fecha 4 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría, reiteró la solicitud citada en el párrafo anterior a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente que efectuara una nueva visita domiciliaria a la planta temporal de CEMEX concretos S.A de C.V. instalada en el interior del predio ubicado en Lago Alberto numero 320, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, en fecha 29 de julio de 2010 se recibió oficio SMA/DEVA/01784/2010 de fecha 22 de julio de 2010 de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual informa lo siguiente:

> *(...) esta Dirección Ejecutiva practicó un acto de inspección el 18 de mayo de 2010, diligencia en la que no se constató la existencia de instalaciones de la empresa CEMEX CONCRETOS, S.A. de C.V.; asimismo (...), señaló que desde hace tiempo la referida empresa había desocupado el predio.*
> *(...) esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1380-2009 de fecha 9 de noviembre de 2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo informara si la planta temporal de concreto de CEMEX instalada en el interior del predio en comento, cuenta con licencia de funcionamiento y certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, de ser en caso se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

En atención a lo anterior, en fecha 24 de noviembre de 2009 se recibió copia de conocimiento del oficio DJMH/1348/2009 de fecha 19 de noviembre de 2009, mediante el cual el Subdirector de Apoyo Jurídico solicita al Subdirector de Licencias e Infracciones en la Delegación Miguel Hidalgo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a la oficio en comento.

Al respecto, en fecha 02 de diciembre de 2009 se recibió oficio SLI-UDLGMEP/1053/2009 de fecha 30 de Noviembre de 2009, de la Subdirección de Licencias e Infracciones de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo informa lo siguiente:

> *(...) después de una búsqueda en la base de datos la Unidad Departamental de Licencia, Giros mercantiles y Espectáculos Públicos, no se localizo licencia, permiso, autorización o tramite alguno que acredite el legal funcionamiento de dicha planta, por lo cual resulta imposible desahogar el requerimiento de información solicitada.*

Asimismo, en fecha 22 de enero de 2010, se recibió el oficio SLI-UDLGMEP/0061/2010 de fecha 19 de enero de 2010, de la Subdirección de Licencias e Infracciones de la Dirección

General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo mediante el cual informa lo siguiente:

> *Se realizó una búsqueda en la Base de Datos de esta Subdirección de Licencias e Infracciones y no se encontró expediente alguno respecto a la planta temporal de concreto de CEMEX, instalada en el predio ubicado en Lago Alberto numeró 320, colonia Granada de esta Demarcación, por lo tanto no contamos con la información que nos requiere.*

El día 24 de noviembre de 2009, se recibió escrito en el que la persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la presente investigación, solicita la expedición de copias simples de los documentos que obran en el expediente motivo de la presente Resolución Administrativa.

En respuesta a la solicitud, el día 01 de diciembre de 2009 se emitió el acuerdo PAOT-05-300/200-3017-2009, por medio del cual se autoriza la expedición de copias simples de lo actuado dentro del expediente que nos ocupa, consistentes en noventa y seis (96) fojas, las cuales serán entregadas previo el pago de los derechos por dicho concepto. Se anexa, formato para trámite de pago con folio AN01000-02 de fecha 4 de diciembre de 2009 y recibo de pago de la Secretaria de Finanzas de la Tesoreria del Distrito Federal.

En fecha 22 de noviembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una cuarta visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(...) no se percibe ningún ruido que provenga del interior del predio motivo de denuncia, por lo que nos trasladamos a la entrada que se encuentra sobre la calle Lago Mayor, donde se solicitó al personal de vigilancia informara de nuestra presencia al encargado de la obra, siendo atendidos por (...) quien se desempeña como supervisor de obra, (...) una vez que se autorizó nuestra entrada, se observó que dentro del predio ya no se encuentra la planta de concreto de la empresa CEMEX, observando que no hay infraestructura , maquinaria o vehículos de esta empresa, ni acumulación de materia prima para la elaboración de concreto, percatándonos de que en el interior de que en el interior , dado que el predio no cuenta con revestimiento, el polvo generado por la entrada y salida de vehículos particulares se propaga fácilmente en el entorno. (...) en el interior del predio donde anteriormente se encontraba la planta de concreto hay autos estacionados y oficinas móviles, sin que se aprecia movimiento alguno que indique que se llevará a cabo algún tipo de obra de construcción, no obstante por la calle de Lago Mayor el predio muestra una manta con los datos del registro de manifestación de construcción Tipo C con fecha de recepción de 25 de julio de 2007 y fecha de vencimiento de 25 de julio de 2010 por lo que a la fecha de la presente diligencia dicho registro se encuentra vencido.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0280-2011 de fecha 24 de marzo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informara sobre el estado que guarda el procedimiento administrativo de visita de verificación practicado a la planta temporal de CEMEX motivo de los hechos denunciados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El día 20 de abril de 2011 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio MH/DGJSL/DVR/GEP/0526/2011 de fecha 8 de abril de 2011, mediante el cual la Dirección de Verificación y Reglamentos solicita a la Subdirección de Calificación de Infracciones, ambas adscritas a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo que con fecha 1 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la orden de verificación número 0776/2009/GM al domicilio señalado, para que en el ámbito de su competencia se sirva atender la solicitud del oficio PAOT-05-300/220-0280-2011.

Al respecto en fecha 25 de abril de 2011, se recibió oficio DGJSL/DEMCI/SCI/0741/2011 de fecha 11 de abril de 2011, mediante el cual la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección de establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informa que:

> *Con fecha 15 de diciembre del 2010, se recibió en la entonces Unidad Departamental de Calificación de Infracciones escrito suscrito por el (...) representante legal de la persona moral denominada CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V. con el que confirma la suspensión de actividades en la operación de la planta a partir del 27 de noviembre de 2009 y que se ha iniciado el desmantelamiento de la planta (...).*
>
> *(...) con fecha 08 e febrero del 2010, se ordenó llevar a cabo una inspección ocular al establecimiento mercantil con el objeto de corroborar si aun existe la planta de cemento y en caso de existir la documentación con la que acredite su legal funcionamiento, la cual se ejecutó el día 16 del mismo mes y año, en la cual el verificador actuante asentó lo siguiente: "...ME PERMITOINFORMAR QUE ME PRESENTE A DICHO DOMICILIO A LA HORA INDICADA DONDE ME PERCATE, QUE AL HACER LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE YA NO EXISTE NINGÚN GIRO COMERCIAL YA QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA VACIO QUEDANDO EL PURO TERRENO..."*

ANÁLISIS DE LA INFORMACION DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis de los escritos de denuncias relacionadas con la Planta Cementera de la Empresa CEMEX, ubicada en calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Dentro de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría para la atención de las denuncias de mérito, se realizaron cuatro visitas de reconocimiento de los hechos denunciados, de las que se desprende el siguiente análisis:

Se pudo constar la existencia de una lona colocada sobre una malla ciclónica, la cual tiene por objeto la mitigar la propagación de las partículas sólidas provenientes de la planta de concreto de la empresa CEMEX. Empero, se constató que sobre la vía publica, específicamente sobre la calle Lago Mayor, que tanto en la acera como en los vehículos que se encuentran estacionados

en el lugar, presentan una ligera capa de sedimento muy fino con olor mineral y una coloración gris.

Cabe destacar que la planta de concreto ubicada al interior del predio ubicado en calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, se instalo con el objeto de surtir de concreto a la construcción que se esta desarrollando en el lugar.

Por lo anterior, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 86, establece lo siguiente:

> ***Artículo 86***.- *Las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán al presente Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.*

En atención a lo establecido en el anterior precepto legal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 123, establece que:

> ***Artículo 123***.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Durante las visitas de reconocimiento de los hechos denunciados, personal de la Subprocuraduría, no constató los escurrimientos o vertederos de aguas provenientes del interior de la planta hacia la vía pública. Sin embargo, se observo una mancha de color claro que evidentemente presume fue generada por el escurrimiento de agua residual proveniente del interior de la planta temporal. En el acto, el encargado de la obra, refirió que dicho escurrimiento se debió a la temporada de lluvias. En vía pública, en el lugar donde presuntamente se registraron los escurrimientos provenientes del interior donde se localiza la planta de referencia, se observó una coladera tapada, aparentemente por la cantidad de sedimento que se genera al interior de la planta.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4°, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, define como:

> ***V***. *AGUA RESIDUAL.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original; (...).*

A su vez la Ley Ambiental del Distrito Federal, define en su artículo 5°, los siguientes términos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

AGUAS RESIDUALES: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: Aquellas fijadas por la Secretaría que establecen respecto del agua residual límites físicos, químicos y biológicos más estrictos que las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, respecto de un determinado uso, usuario o grupo de usuarios o de un cuerpo receptor de jurisdicción local, de acuerdo con esta Ley;

FUENTES FIJAS: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal; (...)

Con base en las definiciones anteriores debe de darse cumplimiento con a los artículos 34 fracción III y 41 fracción V de la Ley de Aguas del Distrito Federal en los cuales señala:

Artículo 34.- *La Secretaría, en la formulación, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos, así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes:*
(...)
III. *Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría.*
Artículo 41.- *Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:*
(...)
V. *Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; (...)*

Asimismo se deben cumplir con lo estipulado en lo artículo 127 y en el 155 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en los cuales señala:

Artículo 127.- *La Secretaría, en los términos que señalen el reglamento de esta Ley, integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos, el registro de emisiones y transferencia de contaminantes y coordinará la administración de los registros que establece la Ley y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia se otorguen.*

Artículo 155.- *Las atribuciones de la Secretaría en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes:*
(...)

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales domésticas e industriales; III. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, esto en coordinación con las autoridades vinculadas;

Derivado a lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado tanto en la Ley de Aguas del Distrito Federal como a la Ley Ambiental del Distrito Federal, se solicitó a Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, informará si la toma de agua para la "garza" instalada en el interior del predio ubicado en la calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de abastecer tanques de almacenamiento de camiones que transportan concreto de la empresa CEMEX cuenta con la autorización correspondiente. Con fecha 27 de febrero de 2009 y 06 de abril de 2009 se recibieron en esta Subprocuraduría los oficios números GDF/SACM/DG/DEO/DAPP/09 de fecha 20 de febrero de 2009 y GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-2009 de fecha 01 de abril de 2009,, mediante los cuales Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que de la inspección realizada, no se detectó ninguna toma de agua potable proveniente de la red pública de este servicio en el sitio de referencia, que se ubican tres depósitos los cuales cuentan con una garza y equipo de bombeo con motor de ¾ H.P. que utilizan en el lavado final y limpieza de las unidades motoras (ollas revolvedoras) de la empresa CEMEX. Se observó escurrimiento del agua utilizada hacia la calle de Laguna de Mayrán.

A fin de allegarnos de información, sobre la autorización correspondiente, para instalación temporal de la panta de concreto de la empresa CEMEX, al interior del predio que nos ocupa, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, que informará si dicha planta se encontraba contemplada dentro de la autorización de construcción de la obra. Por lo que se informó que dentro de las manifestaciones de construcción Tipo C, **no se especifica ninguna autorización respecto a la planta de concreto temporal de la empresa CEMEX**, hecho que contraviene a lo establecido en el artículo 53, fracción I inciso c del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto a los equipos que se emplearán para la construcción como, lo es en este caso, la instalación de de la planta temporal de concreto, precepto legal que a la letra dice:

Artículo 53.- *Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:*
I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación (...) acompañada de los siguientes documentos:
(...)
c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y ***equipos a utilizar****, (...)*

En relación a lo anterior, esta Subprocuraduría, solicitó el inicio del procedimiento administrativo respectivo por la instalación y operación de la planta temporal de concreto en comento, por no contar con la debida autorización para la realización de sus operaciones. Dicha solicitud, fue turnada a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo, a fin

de que constate si el propietario o poseedor de la planta en mención cuente con la respectiva autorización y cumpla con la normatividad aplicable.

Cabe destacar, que en esta Subprocuraduría, no recibió el estatus sobre el inicio, avance y conclusión del procedimiento administrativo respectivo.

Por lo que respecta al Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades y de la Licencia de Funcionamiento, respecto a la planta temporal de concreto de la empresa CEMEX, se le solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno que informará si dicha planta cuenta con las documentales antes mencionadas, tal y como lo establece el artículo 25 fracción VI, de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

> ***Artículo 25***.- *Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:*
> *(...)*
> ***VI***. *Certificado de zonificación para uso específico, o certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con el que acredite que el giro mercantil que pretende operar esta permitido en el lugar de que se trate. El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;*

De igual forma, este Subprocuraduría, solicitó que en el caso de no contar con la documentación requerida se diera inicio al procedimiento administrativo correspondiente con forma a derecho. Sin embargo, hasta la fecha en que se emite la presente resolución, no se ha recibido un informe sobre el avance o estado procesal que se guarda al respecto.

Informándose a esta Subprocuraduría, que dentro de la base de datos de la Unidad Departamental de Licencias y giros Mercantiles y Espectáculos, no se localizó licencia, permiso, autorización o tramite alguno que acredite el legal funcionamiento de dicha planta. De igual forma, no se localizó expediente alguno respecto a la planta temporal de concreto que nos ocupa en la base de datos de la Subdirección de Licencias e Infracciones de esa demarcación.

Es importante mencionar que según lo que se aprecia en las imágenes satelitales obtenidas por medio del programa de acceso libre denominado Google Earth®, la planta de concretos CEMEX estaba en operación desde el 9 de febrero de 2007 para abastecer la construcción del complejo condominal denominado "Parques Polanco".



Foto 1.- Imagen del 9 de febrero de 2007 extraida del programa de acceso libre denominado Google Earth, donde se observa que desde esa fecha la planta de concreto CEMEX ya abastecia la construcción del complejo habitacional "Parques Polanco.



Foto 2.- Imagen del dia 24 de abril de 2008 extraida del programa Google Earth donde se aprecia el espacio que utilizaba originalmente la planta de concretos CEMEX.



Foto 3.- Imagen extraida del programa de acceso libre denominado Google Earth de fecha 14 de febrero de 2009, donde se aprecia que desde que se inició el proceso de investigación la planta de concretos CEMEX estaba operando en el sitio denunciado.



Foto 4.- Imagen de fecha 29 de diciembre de 2009, sustraida del programa de acceso libre Google Earth donde se muestra que desde finales del año 2009 la planta de concretos CEMEX ya se habia retirado del lugar sin que se actuara juridicamente por no contar con las autorizaciones que avalaran su legal funcionamiento.



Foto 5.- Vista desde la entrad principal que se encontraba por la calle Lago Mayo, donde se aprecian los silos de cemento y de agua que eran utilizados para la elaboración del concreto, durante la visita realizada el dia 27 de enero de 2009.



Foto 6.- Vista donde se encontraba la entra principal para la planta de concretos CEMEX tomada del dia 22 de noviembre de 2010, donde se aprecia que la planta de concretos ya no se encontra en el lugar.

En fecha 19 de febrero y 06 de noviembre de 2009, se le solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente la realización de una visita domiciliaria a fin de verificar que la planta temporal de concreto que nos ocupa cumpla con la normatividad ambiental aplicable a la actividad que se realiza de fabricación de concreto (ruido, emisiones a la atmosfera, descarga de aguas residuales producto del lavado de los contenedores de los camiones que trasladan el concreto, etc..

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción VI, 46 fracciones XI y XVI, 47, 55 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y que a la letra dicen:

> ***Artículo 18***.- *Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:*
> *(...)*
> ***VI***. *Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley; (...)*
>
> ***Artículo 46***.- *Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o* actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:
> (...)
> **XI**. Conjuntos habitacionales;
> (...)
> ***XVI***. *Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados;*
>
> ***Artículo 47***.- *Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del reglamento, (...)*

Asimismo con el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, que señala:

> ***Artículo 21***.- *En los términos de la Ley, el informe, la manifestación o estudio en materia de impacto ambiental o de riesgo, así como el procedimiento para su evaluación comprenderán la obra que, en su caso, pretenda ejecutarse y las actividades que se realizarán en la misma.*

De igual forma con el artículo 6, inciso D, fracción II, numeral 23, que a la letra dice:

Articulo 6. *Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso:*
(...)
D) *OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:*
(...)
II. *Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal.*

Las actividades de la industria manufacturera o de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, que involucren el uso de calderas cuya capacidad sea mayor a los diez caballos caldera, o que efectúen teñido o curtido, o que pertenezcan a cualquiera de las siguientes clases:
(...)
23. Fabricación de concreto premezclado. (...)

Sin embargo, a pesar de la solicitud hecha por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-0323-2009 con fecha 16 de febrero de 2009 y PAOT-05-300/200-2712-2009 de fecha 06 de noviembre de 2009 a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, ésta con fecha 29 de julio de 2010, mediante el oficio SMA/DEVA/01784/2010 de fecha 22 de julio de 2010 hizo del conocimiento, de esta Subprocuraduría, que esa Dirección Ejecutiva practicó el acto de inspección el dia 18 de mayo de 2010, durante la cual no se constató la existencia de instalaciones de la empresa CEMEX CONCRETOS, por lo que dio por concluido el procedimiento respectivo.

Por lo que respecta a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 61 bis 1 y 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en fecha 20 de marzo de 2009, se recibió escrito de fecha 19 de marzo de 2009, por el Jefe de Ecología de Cemex Concretos S.A. de C.V. por el cual se informa que la solicitud de la LAUDF ante la Secretaria del Medio Ambiente, en la Dirección de Regulación Ambiental.

Articulo 61 bis 1. *Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:*

Articulo 135.- *Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:*

Cabe destacar, que esta Subprocuraduría no cuenta con copia simple o certificada de la Licencia Ambiental Única a la que hace alusión el escrito signado por el Jefe de Ecología de Cemex Concretos S.A. de C.V., pues dicho documento no se anexo al escrito.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de la planta temporal de concreto dentro del predio ubicado en la calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue instalada con la finalidad de surtir de concreto a la obra en construcción que se esta llevando a cabo en el lugar de referencia.

2. Por lo que respecta, a las partículas sólidas provenientes de la planta temporal de concreto, personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar, que efectivamente, la existencia de las mismas, observándose, tanto en la acera como en vehículos, una ligera capa de polvo gris.

3. En relación al escurrimiento hacia el alcantarillado, no se pudo constatar tal hecho. Sin embargo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, observó, una mancha blanca, que se presume deriva de algún escurrimiento. Se observó que una de las coladeras, por donde presuntamente se presentaron los escurrimientos, se encuentra tapa, al parecer con sedimento.

4. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que no se detectó ninguna toma de agua proveniente de la red pública.

5. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, no se percató que la planta temporal de concreto que fue instalada dentro del predio ubicado en la calle Lago Alberto número 320, Colonia Granada, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, no contaba con las autorizaciones para acreditar su legal funcionamiento, para que en lo sucesivo, revise que en la manifestación de construcción se especifiquen plenamente los equipos y maquinaria que serán requeridos durante la obra.

6. La Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, no inició el procedimiento administrativo cuando la planta de concreto aún se encontraba en funcionamiento, por lo que en lo sucesivo se deben de acelerar las gestiones necesarias para que se inicien los procedimientos administrativos requeridos.

7. En materia de normatividad ambiental, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que al momento de desahogar la diligencia, no pudo constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental por parte de la planta temporal de concreto que nos ocupa, dado que cuando realizaron la visita de verificación, ésta ya no se encontraba instalada dentro del predio de referencia, por lo cual dio por concluido el procedimiento administrativo respectivo aún cuando esta Subprocuraduría lo solicitó en tiempo y forma cuando la planta se encontraba en operación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, a la Dirección de Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federa



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJRM/MLGM/JOC/FARC*